

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-nov-21. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 2000
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Alberto Cuellar Montes
Demandado: Ana Milena Gómez Alzate
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00093-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial del demandante quien dice aportar la notificación para la demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Revisada la misma se establece que esta se remitió a través de la empresa de correo Pronto Envíos, pero no cumple con todo el lleno de los requisitos legales que exige el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente habrá de requerirse también al interesado para que dé cumplimiento al numeral octavo del auto que libró mandamiento de pago, donde se dijo:

*“**SEXTO: ORDENAR** a la entidad **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física del pagare No. 338898, materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho. Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que repita en debida forma la notificación a la demandada, advirtiéndole que esta deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demandada, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de **sistemas de confirmación del recibo** del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días** hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la interesada para que dé cumplimiento al numeral sexto del auto que libró orden de pago y allegue en físico el título valor (pagaré), materia de este proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f35e3586ddcec65b132bfab585a327d674b01703956f5122eaf5b1a7caaad**
Documento generado en 04/11/2021 03:33:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>